



intensidad ocurrido el 1 de abril de 2014, a las regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota y dispone medidas de carácter extraordinario que indica, respectivamente.

5. La resolución exenta N° 2.671, de (V. y U.), de fecha 8 de mayo de 2014, mediante la cual se realiza el llamado a Postulación en Condiciones Especiales para proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en sus títulos II y III, destinados a la atención de los damnificados de las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, y

Considerando:

1. Que la urgente necesidad de atender a las familias damnificadas por los sismos de fecha 1 de abril de 2014, hace necesario flexibilizar los requisitos de postulación.

2. Que para facilitar la postulación de las familias damnificadas por el sismo ocurrido en la zona Norte y considerando la complejidad de las obras de reparación y reposición de los sistemas de alcantarillado y agua potable, se requiere incrementar el valor de subsidio adicional asociado a suelos salinos, por lo cual, dicto la siguiente

Resolución:

1. Modificase la resolución exenta N° 2.671 (V. y U.), de 2014, en el siguiente sentido:

1.1. Reemplazar el punto 3.3 resolutivo por el siguiente:

3.3 “Incremento de Subsidio para Suelos Salinos: En casos de viviendas afectadas por los sismos que se ubiquen en sectores definidos con presencia de suelos salinos por resolución de la Seremi respectiva, se incrementará el monto de subsidio otorgado en las modalidades descritas en los puntos anteriores, de conformidad a lo indicado en la tabla inserta en el resuelvo 4° de este acto administrativo. Las obras que podrán financiarse en la vivienda con este incremento deberán estar destinados a la reposición de la red de agua potable; a la reposición de la red de alcantarillado y en los casos que se deba incluir la reposición de la primera cámara de inspección, el monto de subsidio solicitado podrá alcanzar el monto máximo establecido para suelos salinos, esto para asegurar su estanquidad y evitar la infiltración, para los otros tipos de obras necesarias de realizar en suelos salinos el monto de subsidio adicional será de 100 UF.”.

1.2 Reemplazar el primer y segundo cuadro del punto 4 resolutivo por los siguientes:

Montos de Subsidio			
Subs. de Reparación de Daños Mayores	Subs. de Reparación de Daños Menores	*Sub adicional Suelos Salinos	Auto Ejecución Asistida
** UF	UF	hasta UF	UF
200	80	200	40
210	90		45
220	100		50
230	110		55

Montos Asistencia Técnica					
Tramo	Subs. de Reparación de Daños Mayores	Subs. de Reparación de Daños Menores	*Sub adicional Suelos Salinos	***Adicional AT para Regularización de la vivienda	Auto Ejecución Asistida
	** UF	UF	UF	UF	UF
1	13	9	4	5	8
2 o 3	14	10			9
4	15	11			9

Notas: * El subsidio de suelos salinos es complementario al subsidio de reparación de daños mayores o menores.

** Los montos señalados para subsidio y Asistencia Técnica dependerán del tramo correspondiente a la comuna donde se emplaza el proyecto, conforme al artículo 7° del DS N° 255 (V. y U.), de 2006.

*** El monto adicional de Asistencia Técnica para regularizaciones, se puede incrementar en 2 UF por cada informe y/o certificado requerido (electricidad, agua potable y alcantarillado y gas), llegando a un máximo de 11 UF.

1.3 Se incorpora en el resuelvo 8 el siguiente párrafo como resuelvo 8.8:

8.8 “Contar con Ficha de Protección Social de acuerdo a los artículos 16 letra b) y 21 letra d)”.

1.4 Reemplazar el punto 9. 2. resolutivo por el siguiente:

9.2. “Ser propietario, asignatario o arrendatario, del inmueble afectado o su cónyuge, y ninguno de ellos podrá ser propietario de otra vivienda. Los arrendatarios sólo podrán postular con la autorización notarial del propietario de la vivienda, no obstante cada propietario podrá reparar sólo un inmueble de su propiedad, salvo que sean viviendas de propiedad Serviu.

En caso de viviendas de propiedad del Serviu se aplicará lo establecido en el artículo 7° bis, del DS N° 255 (V. y U.), de 2006. En casos de proyectos de Mejoramiento de Bienes Comunes Edificados, podrán postular además de los propietarios y arrendatarios los ocupantes regulares, entendiéndose como tal cualquier persona que ocupe una unidad con la autorización expresa del propietario.

Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión hereditaria, el postulante podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia o si ésta no se hubiere practicado aun, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en tramitación mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas. El Serviu podrá proceder al pago del subsidio, siempre que se acredite la inscripción especial de herencia del inmueble a favor de la comunidad.”.

2. Establécese que la resolución exenta N° 2.671, de (V. y U.), de fecha 8 de mayo de 2014, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

DELEGA FIRMA EN FUNCIONARIO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 4.080 exenta.- Santiago, 4 de julio de 2014.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

1° Delégase la firma de los actos que más adelante se detallarán en la funcionaria doña Nadia Tamara Muñoz Muñoz, RUT 13.905.384-2, profesional a contrata asimilada al grado 8, quien firmará los actos bajo la fórmula “por orden del Superintendente”, y en caso de ausencia o impedimento por cualquier causa de doña Nadia Muñoz Muñoz, se delega la firma en don Enzo Cristian Fortini Vargas, RUT 15.959.867-5, profesional a contrata asimilado a grado 14.

2°.- Los oficios o resoluciones que firmará, dentro del ámbito de las solicitudes y tramitación de concesiones eléctricas definitivas y provisionales, así como las relacionadas con las Comisiones Tasadoras, serán los siguientes:

1. Acto que comunica el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas para las solicitudes de concesión provisional o definitiva, señalando los errores, omisiones y/o complementaciones que se requieran, como también la aceptación o el rechazo a solicitudes de prórroga de plazo.
2. Acto que remite al Ministerio de Bienes Nacionales, y a los respectivos municipios, copia de la solicitud de concesión provisional y mapa del área solicitada.



3. Acto por el cual se pone en conocimiento al Ministerio de Bienes Nacionales, de los planos especiales de servidumbre de solicitudes de concesión definitiva.
4. Acto por el cual se solicita a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, autorización para otorgar concesiones provisionales o definitivas.
5. Acto que da traslado al solicitante de solicitudes de concesiones provisionales, de las observaciones a la solicitud para que éste las conteste.
6. Acto que da cuenta de la comunicación de calidad de concesionario, del solicitante de concesión definitiva.
7. Acto que certifica la fecha en que el solicitante de concesión definitiva acredite haber efectuado las notificaciones y publicaciones necesarias.
8. Acto que pone los planos especiales de servidumbre a disposición de los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 27 ter del DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
9. Acto que confiere traslado de oposiciones u observaciones dentro del plazo y causal esgrimida, como también certificación de vencimiento de plazos para responder oposiciones u observaciones.
10. Actos por los cuales se realice y materialice el sorteo para designar una o más comisiones tasadoras.
11. Actos por los cuales se integran personas a las comisiones tasadoras o se rechaza la inscripción de tales personas.
12. Actos que determinan los días y horas que debe funcionar las comisiones tasadoras.
13. Actos que comunican el avalúo fijado por la comisión tasadora a los concesionarios y dueños de las propiedades afectadas y actos que se ordene al concesionario que notifique el avalúo a través de los medios de notificación establecidos en el artículo 27 del DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
14. Actos dirigidos a las empresas solicitantes de una concesión y por los cuales se les solicite información, aclaración o precisión sobre el proyecto, así como todo otro antecedente necesario para dar cumplimiento al principio conclusivo, de celeridad y economía procesal de la ley 19.880.

3°. Déjese sin efecto lo resuelto en el punto 4. de la resolución exenta 37 del 10 de enero del año 2013 y que fuera publicada el 28 de enero del mismo año.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental V Región de Valparaíso

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “FAENA MINERA CERRO NEGRO”

(Extracto)

Se comunica a la opinión pública que, en virtud de lo señalado en la Ley 19.300 sobre Bases Generales

del Medio Ambiente modificada por la Ley 20.417 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) DS N° 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por el DS N° 8/2014 del Ministerio de Medio Ambiente, la Compañía Minera Cerro Negro S.A., representada por el Sr. Luis Alberto Grogg Grogg, ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) “Faena Minera Cerro Negro”. Ello, conforme a lo establecido en el artículo 10, letra i) de la Ley N° 19.300 y literal i.1) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en concordancia con lo dispuesto en su artículo 11 que indica que el Proyecto presenta potencialidad de generar alguno de los efectos, características o circunstancias adversas significativas, particularmente las señaladas en sus letras: a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos y letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

El proyecto “Faena Minera Cerro Negro” corresponde a un proyecto en operación, localizado en la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, específicamente en el sector Hacienda Pitipeumo, a 26 km al sureste de Cabildo, que contempla la evaluación ambiental de las instalaciones que no han sido sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental porque se encontraban en operación previa a la promulgación de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Planta de Chancado y Planta de Sulfuros) y de aquellas que han sido objeto de adecuaciones y optimizaciones de procesos, infraestructura y equipos, en sus tres líneas de proceso productivo: Proceso Minero, Línea de Óxidos y Línea de Sulfuros.

El monto de inversión asciende a un total de US\$16.000.000.- (dieciséis millones de dólares).

El EIA caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del proyecto, a través del análisis del Medio Físico; Ecosistema Terrestre; Arqueología y Patrimonio Cultural; Paisaje, Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios; Atractivos Naturales o Culturales, Uso del Territorio y Medio Humano.

La identificación y valorización de impactos ambientales indicó que los principales componentes afectados se relacionan con calidad de aire, ruido, calidad de agua subterránea, flora y vegetación y fauna terrestre.

Para aquellos impactos identificados como significativos y medianamente significativos se han propuesto medidas de manejo ambiental tendientes a disminuirlos o evitarlos, tales como la implementación de un programa de mejoramiento de procesos mineros; el encerramiento de correas y chutes de traspaso; la aspersión con agua en algunas partes del proceso de chancado, el apantallamiento en la sala rectificadora y planchado de cátodos; la construcción de un dren y tres pozos de bombeo; la implementación de una nueva red de monitoreo de la calidad del agua subterránea; la construcción de canales o zanjas de desvío de aguas lluvias; la reforestación de bosque nativo y de preservación; reubicación y perturbación controlada de la fauna en categoría de conservación, entre otros.

Además, el EIA analizó la consistencia del proyecto con los lineamientos y objetivos señalados en cada una de las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo de la Región de Valparaíso y de la comuna de Cabildo, concluyendo que éste es coherente con los objetivos de dichos instrumentos de planificación y que no se contraponen a ellos.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Faena Minera Cerro Negro” se encuentra a disposición

de los interesados para su consulta en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, ubicada en calle Prat 827, oficina 301, Valparaíso, en los siguientes días y horarios: de lunes a viernes desde las 9:00 a 13:00 horas, en la Ilustre Municipalidad de Cabildo, ubicada en Av. Humeros 499, Cabildo, con horario de atención de público de lunes a jueves desde las 8:30 a 14:00 y de 15:00 a 17:30, y los viernes de 8:30 a 14:00 y de 15:30 a 16:30 horas, y en el Gobierno Regional, ubicado en calle Melgarejo 669, pisos 7 y 10 con horario de atención de público de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, se encuentra disponible en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl).

De acuerdo al artículo N°29 de la ley 19.300, cualquier persona natural o jurídica podrá formular sus observaciones, debidamente fundamentadas y por escrito, o a través de la página del Servicio de Evaluación Ambiental, haciendo expresa referencia al proyecto y señalando su nombre, Rut y domicilio o correo electrónico, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar además, su respectiva personería jurídica y representación vigente. Dichas observaciones deberán ser remitidas al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, en la dirección antes indicada, para lo cual se dispondrá de un plazo de 60 días hábiles (es decir, de lunes a viernes, excluyendo días festivos y contados a partir de la fecha de la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital regional).

Este extracto ha sido visado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, considerando el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular del proyecto. Lo anterior no constituye pronunciamiento alguno por parte de la referida Comisión en relación con la Calificación Ambiental del Proyecto.

Solicito a usted remitir al Servicio Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso un ejemplar de las publicaciones para ser incorporadas al expediente del proyecto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente, Esther Parodi Muñoz, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (S), Secretaria Comisión de Evaluación Región de Valparaíso.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Corte Suprema.- Se ha ordenado llamar a concurso en esta Corte Suprema, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Fiscal Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en la vacante producida por renuncia de su titular doña Mónica Eugenia Maldonado Croquevielle, correspondiente a la Primera Categoría del Escalafón Primario, grado II de la Escala de Sueldos del Poder Judicial.

Los interesados pertenecientes a la Segunda Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, deberán acompañar a su oposición los siguientes antecedentes: 1.- Currículum vitae; 2.- indicación de la cantidad de sentencias que les ha correspondido redactar en el año inmediatamente anterior al concurso; 3.- copia de 10 fallos dictados en los últimos 3 años cuya redacción les haya correspondido efectuar; 4.- indicación de las visitas practicadas y de los procedimientos que han sustanciado como Ministros en visita y de